



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2020

PIURA, 22 DE JULIO DEL 2020

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 09-2020, de fecha miércoles veintidós de julio del año dos mil veinte, y Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria y dentro de ese contexto, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico.

Segundo: Que, dicha autonomía se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Tercero: Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:

Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: *La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:*

- a) *Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.*
- b) *Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- c) *Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.*
- d) *Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2020

PIURA, 22 DE JULIO DEL 2020

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.

Cuarto: Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

Quinto: Que, como se puede apreciar el Undécimo Párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, precisa que luego que son elegidas las autoridades en su totalidad bajo los alcances de la Ley 30220 – Ley Universitaria, se procede a la elección de la Asamblea Universitaria.

Sexto: Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, por tanto aún no han sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria. En consecuencia, la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando la norma dice “O el ORGANISMO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

Sétimo: Que, teniendo en cuenta que la Asamblea Universitaria Transitoria, es un ÓRGANO COLEGIADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, entendiéndose como tal, como aquellos en los que el ejercicio de la función está encomendado de manera simultánea a varias personas físicas, que actúan entre sí con nivel de igualdad, para el caso de las Universidades tenemos como ejemplo los siguientes: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Comité Electoral Universitario.

Octavo: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

Noveno : Que, en uso de las atribuciones conferidas y descritas en el párrafo que antecede, mediante Oficio N° 046-2020-AUT-UNP de fecha 20 de julio del 2020, se CONVOCÓ A SESIÓN EXTRAORDINARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2020

PIURA, 22 DE JULIO DEL 2020

N° 09-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria, para el día miércoles 22 de julio del 2020, teniendo como **AGENDA**:

1. Elección del responsable de las funciones del Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria, hasta en tanto dure la ausencia del titular por razones de salud.
2. Aplicación del artículo 6° del Decreto Legislativo 1496, encargatura del Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, en tanto dure la licencia del Decano titular.
Referencia: Oficio N° 335-2020-D.FIC-UNP- Resolución Decanal 013-D.FIC-UNP del 15 de julio del 2020.
3. Encargatura del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Civil.

Décimo: Que, la Sesión Extraordinaria Virtual N° 09-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 22 de julio del 2020 se realizó, haciendo uso de plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura.

Undécimo: Que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de **DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL**, tiene su origen normativo en el Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM. **Artículo 82°.- EL ENCARGO:** *El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.*

Duodécimo: Que, de lo expresado, la ENCARGATURA DE FUNCIONES, es la acción administrativa de personal a través de la cual, se encargan temporalmente las funciones propias del Jefe, Gerente o Titular de una Unidad Orgánica cuando éstos se encuentren ausentes. Se considera ausente al funcionario que no se encuentra físicamente en la institución o que ha dejado su cargo y plaza vacante, sea como consecuencia de una sanción disciplinaria, Licencia, Goce efectivo de vacaciones, promoción o ascenso, cese en el cargo, entre otras circunstancias.

Décimo tercero: Que, según Decreto Legislativo N° 1496, prescribe: **Artículo 1.- Objeto:** *El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas orientadas a garantizar la continuidad y calidad de la prestación de los servicios de educación superior universitaria, en aspectos relacionados a la educación semipresencial o no presencial, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2020

PIURA, 22 DE JULIO DEL 2020

Décimo cuarto: Que, para el caso concreto el ENCARGO DE FUNCIONES, nos remite al contenido del Decreto Supremo N° 020-2020-SA - Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, teniendo en cuenta la necesidad de continuar con las medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el cuatro de junio del dos mil veinte, la misma que prescribe en su **Artículo 1: Prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria: Prorróguese a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.** En consecuencia, **el plazo de ENCARGATURA DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD culminaría el ocho de setiembre del dos mil veinte, fecha de culminación de la Emergencia Sanitaria decretada.**

Décimo quinto: Que, habiendo culminado el mandato de Delegados Docentes ante el Consejo de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad , resulta necesario proceder de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad de la citada Facultad y en cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad contenidos en la Ley N° 30220-Ley Universitaria

Décimo sexto: Que, de los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 09-2020, de fecha 22 de julio del 2020, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: ENCARGAR las FUNCIONES DE DELEGADOS DOCENTES ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, por razones de Emergencia Sanitaria, a partir del 22 de julio del 2020 hasta el 08 de setiembre del 2020, a los docentes siguientes:

Docentes Categoría Principal

1. Ing. Carmen Chilón Muñoz M.Sc.

Docentes Categoría Asociado

1. Ing. Adela Soledad Augusto Vílchez M.Sc.
2. Ing. Antonio Timana Fiestas M.Sc.
3. Ing. Aurelio Demóstenes Mendoza Montenegro
4. Ing. María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzén M.Sc.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA

(Ley N° 30220-Ley Universitaria)

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 023-AUT-UNP-2020

PIURA, 22 DE JULIO DEL 2020

ARTICULO 2°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se les reconozca como tales.

ARTICULO 3°: PONER DE CONOCIMIENTO, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

ARTICULO 4°: PUBLICAR, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE

Dr. JOSE DEL CARMEN PAICO CHERO
Encargado de las Funciones del Presidente de la
Asamblea Universitaria Transitoria

c.c: Rector, Secretaría General, DGAdm/ Vr. Acad. / Vr. Investigación/Facultad Ingeniería Civil/Comité Electoral
OCAJ/OCARH/SUNEDU/OCI/Interesados/Archivo.